

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

**MEMORANDO**

**PARA:** Doctora  
**GIOVANNY SAAVEDRA LASSO**  
Directora  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

**DE:** Auxiliar Administrativo

**ASUNTO:** Solicitud de Publicación RESOLUCION

**ACTO ADMINISTRATIVO:** 2737 del 05 de agosto de 201

**ID:** 14858391

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación para el día de hoy (**21 de octubre de 2021**) de la Notificación por Aviso No. **08SE2021747600100016673** del 01 de septiembre de 2021 "Por medio del cual se decide una actuación administrativa"; dirigida al(a) Señor (a) **ANYI LORENA FRANCO CHAVARRO**; la cual debe ser enviada al Correo [jrojas@mintrabajo.gov.co](mailto:jrojas@mintrabajo.gov.co) correspondiente al funcionario JOHAN ANDRES ROJAS.

Ruta de publicación dentro de la página Web:

<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

**ANYI LORENA FRANCO CHAVARRO**

Adjunto Archivo de la Comunicación con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo al Instructivo para tal fin; en (3) folios.

Cordialmente,

**PIEDAD GARCIA GUERRERO**



Transcriptor: Piedad Garcia Guerrero.  
Elaboró: Piedad Garcia Guerrero.  
Revisó/Aprobó: Piedad Garcia Guerrero

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol







**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 2737**  
Santiago de Cali, 5 de agosto de 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

La Directora Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 02143 de 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, y con fundamento en los siguientes,

**HECHOS**

- 1.- Mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2020 Radicado No. 02EE20207476000100013877, remitido desde la dirección electrónica: [loren1333@hotmail.com](mailto:loren1333@hotmail.com), la señora ANYI LORENA FRANCO CHAVARRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 55130118, puso en conocimiento a esta Dirección Territorial, la presunta violación por parte de la Empresa SCOTIABANK COLPATRIA, al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, por no realizar la reubicación del puesto de trabajo según orden médica (folios 1-5).
- 2.- Mediante Auto No. 0933 de fecha 10 de diciembre de 2020 (folio 6), se avoca el conocimiento de la información suministrada por la señora ANYI LORENA FRANCO CHAVARRO; se ordena la apertura de la Averiguación Preliminar contra la empresa BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, con número de identificación tributario 860034594-1 y, se asigna para la práctica de pruebas a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGAN SALAS.
- 3.- A folios 7-30, se encuentra Certificado de Existencia y Representación de la Empresa SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con número de identificación tributario 860034594-1, de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de impresión 9 de diciembre de 2020.
- 4.- Mediante oficio Radicado No. 02EE2020747600100013877 de fecha 28 de diciembre de 2020 (folio 31), la Funcionaria Instructora trasladó el Auto No. 0933 de fecha 10 de diciembre de 2020 y solicitó registros documentales a más tardar al 25 de enero de 2021, a la señora ANYI LORENA FRANCO CHAVARRO, en calidad de Querellante (trazabilidad folios 32-36).
- 5.- A través de oficio Radicado No. 02EE2020747600100013877 de fecha 28 de diciembre de 2020 (folios 37-38), la Funcionaria Instructora trasladó a la Empresa SCOTIABANK COLPATRIA S.A., EL Auto No. 0933 de fecha 10 de diciembre de 2020 y le solicitó aportar información y registros documentales a más tardar al 25 de enero de 2021, trazabilidad a folios 39-43).
- 6.- A folios 44-45, se encuentra oficio Radicado No. 02EE2020747600100013877B de fecha 5 de febrero de 2021, dirigido a nombre de la Empresa SCOTIABANK COLPATRIA S.A., donde le requiere por segunda ocasión, información y registros documentales a más tardar al 12 de febrero de 2021 (trazabilidad a folios 46-47).

Continuación Resolución "Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa"

7.- A folio 48, se observa oficio Radicado No. 02EE2020747600100013877C de fecha 5 de febrero de 2021, dirigido a la señora ANYI LORENA FRANCO CHAVARRO, en calidad de Querellante, por medio del cual el Despacho Instructor, le solicita por segunda ocasión allegar información y registros documentales a más tardar al 12 de febrero de 2021 (trazabilidad folios 49 y, 57-60).

8.- A folios 50-51, se observa correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2021, remitido por la Empresa SCOTIABANK COLPATRIA S.A., aportando al expediente folios del 52 al 55 y, 56, contiene cd.

### ANÁLISIS JURÍDICO Y PROBATORIO

Teniendo en cuenta, que la presente Averiguación Preliminar se ordenó contra la Empresa SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con número de identificación tributario 860034594-1, según la información suministrada por la señora ANYI LORENA FRANCO CHAVARRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 55130118, por presunta violación al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo por no acatar la orden médica de reubicación del puesto de trabajo y, en concordancia con el Auto No.0933 de fecha 10 de diciembre de 2020, que estableció adelantar dicha Actuación Administrativa "POR NO REUBICACIÓN LABORAL / INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES", se observa en el cuerpo del expediente:

1. La querrela radicada contentiva a folios 2-4, describe situaciones de afectación de la salud de la señora ANYI LORENA FRANCO CHAVARRO, desde el 18 de diciembre de 2019 hasta el 14 de octubre de 2020, refiriendo nueve (9) patologías con sus respectivas incapacidades médicas; **sin embargo, este oficio es una copia de documento enviado por la señora ANYI LORENA FRANCO a su Empleador**, en el cual, manifiesta, entre otras cosas:

*"Estoy radicando ante el SCOTIABANK, Una carta de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA por las siguientes consideraciones fácticas:*

*(...)*

*Según Historia clínica de Seguros Bolívar Medicina Prepagada atendida en las clínicas Sebastián de Belalcazar y Valle de Lili. En la actualidad tengo 9 patologías QUE SON:*

1. MIGRAÑA COMPLICADA COD G43.3.
2. TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO F41.9
3. CEFALEA DEBIDA A TENSION G44.2
4. TRASTORNO DEPRESIVO F321
5. TRASTORNO DE ANSIEDAD F418
6. TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION F41.2
7. INSOMIO G470
8. SOBRECARGA LABORAL Z566
9. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO F331.

*Como consecuencia de dichas patologías he tenido que registrar varias incapacidades por trastornos permanentes o transitorios que me han impedido o restringido mis actividades laborales, además tengo recomendaciones impartidas por la medicina prepagada, Que me impiden seguir en mi puesto de trabajo, (...)*

Continuación Resolución "Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa"

Teniendo en cuenta lo anterior invoco la **PROTECCION LABORAL REFORZADA**, bajo amparos Constitucionales y legales como los considerados (...)

**Por esta razón demando de ustedes como patronos dicha protección Constitucional a LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA y la reubicación en un puesto de trabajo acorde con mis capacidades y actitudes como lo ordena la Ley 776 de 2002. Artículo 4º y 8º. (...)** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al respecto, cabe resaltar, que este oficio no cuenta con evidencia de haberse entregado a su Destinatario; tampoco cuenta con anexos donde se pueda verificar la orden médica de reubicación del puesto de trabajo ni de que la misma se haya entregado a la Empresa Examinada; finalmente, lo que sí se evidencia, es que la señora FRANCO CHAVARRO, pretende con la presentación de este oficio que se le reconozca la condición de Estabilidad Laboral Reforzada.

2. En dos oportunidades (folios 31 y 48) el Despacho Instructor solicitó a la señora ANYI LORENA FRANCO CHAVARRO, allegar los registros documentales e información que sirviera para esclarecer los hechos puestos en conocimiento de este Ministerio, sin embargo a pesar de haberse dirigido las comunicaciones al correo electrónico desde donde remitió su querrela, esto es: [loren1333@hotmail.com](mailto:loren1333@hotmail.com), y de contar con las trazabilidades donde consta que se entregaron (folios 32-36 y, 49), **no fue posible obtener respuesta alguna por parte de la Querellante.**

3. La Empresa SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por su parte presentó oficio de fecha 15 de enero de 2021 (folios 52-53 y, 56), en el cual informa:

- a. Que a partir del 1 de enero de 2021, la señora FRANCO CHAVARRO, se encuentra en aislamiento preventivo y, sin laborar pero con remuneración de salarios:

*"La trabajadora Any Lorena Franco Chavarro (c.c. 55.130.118) no está actualmente en incapacidad. Sin embargo, a partir del día 1 de enero de 2021, se encuentra en aislamiento preventivo y recibiendo el pago de su salario, aun sin prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del C.S.T., en cumplimiento de las recomendaciones médicas expedidas y con el fin de no generar ninguna afectación en su estado de salud.*

- b. De igual manera, informa que durante el año 2020, la señora ANYI LORENA, presentó incapacidades médicas así:

DESDE	HASTA
18 de mayo de 2020	1 de junio de 2020
3 de septiembre de 2020	3 de octubre de 2020
5 de diciembre de 2020	30 de diciembre de 2020

- c. Presenta Evaluación Psiquiátrica realizada a la señora ANYI LORENA FRANCO CHAVARRO, de fecha 2 de octubre de 2020, por medicina prepagada en la Clínica Valle del Lili (folio 56, contiene cd, archivo digital: "Psiquiatr\_a.pdf"), el cual describe:

**"RECOMENDACIONES PARA REINGRESO (PREVIA VALORACION POR MEDICO LABORAL PARA AJUSTE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD LEGAL)**

Continuación Resolución "Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa"

1. *Paciente que reingresa de incapacidad y debe permanecer por el momento en trabajo remoto.*
2. *Se recomienda iniciar asumiendo tarea de forma gradual y no trabajar tiempo extra, en lo posible no trabajar fines de semana, ni nocturnos*
3. *Permitir que asista a terapias y controles médicos.*
4. *Estudiar puesto de trabajo por salud ocupacional para determinar aspectos ambientales o fuentes generadoras de estrés (clima laboral).*
5. *Permitir asistencia a citas de control por psiquiatría, psicología y/o terapia ocupacional."*

Al respecto, la Empresa Examinada, manifiesta (folios 52-53 y, 56):

*"Es importante aclarar que, por la naturaleza de las funciones desarrolladas por la trabajadora (quien ocupa el cargo de Cajero Zona Sur Bco CLO Av. Sexta), y una vez realizado el análisis respectivo, las labores que desempeña la señora Franco Chavarro no son susceptibles de desarrollarse en la modalidad de trabajo remoto o en casa. Por lo anterior, previa comunicación y acuerdo verbal con la trabajadora, se acordó que desarrollaría sus funciones en forma presencial, en su misma sede de trabajo.*

*En esa medida, desde el día 4 de octubre y hasta el 5 de diciembre de 2020, la trabajadora estuvo colaborando con la toma de temperatura de los clientes al ingreso a la sede del Banco. La señora Franco no ha realizado labores relacionadas con la atención a clientes ni labores de caja (funciones propias de su contrato de trabajo), sino que se le asignó una función administrativa (toma de temperatura al ingreso de los clientes) la cual se considera con un nivel inexistente de estrés y ansiedad.*

*Aclaremos que el desarrollo de sus labores se ha efectuado en el marco del respeto por su condición de salud y garantizando que tales funciones no afecten en forma alguna su condición médica.*

*Es importante clarificar que, en el presente caso, teniendo en cuenta que la trabajadora tiene diagnóstico de estrés y ansiedad, fue ella misma quien solicitó laborar en la sede del Banco, pues el hecho de permanecer en su residencia le podía causar más angustia y depresión.*

*Entonces, se pone de presente que el trabajo desarrollado presencialmente no fue una imposición de la Empresa sino un acuerdo al que se llegó por requerimiento mismo de la trabajadora." (Negrilla fuera de texto)*

Se observa, que en la descripción que hace el médico tratante que expide las recomendaciones / restricciones laborales al 2 de octubre de 2020, utiliza los términos "trabajo remoto" y, es obvio, que la labor realizada por la señora FRANCO CHAVARRO, el cual es como cajera, no puede realizarlo desde casa; sin embargo, de acuerdo a la información suministrada por el Empleador, es la propia trabajadora quien solicitó continuar laborando en la sede del Banco y, que la labor que desempeñó fue la de toma de temperatura a los clientes que ingresaban al Banco, servicios que prestó desde el 4 de octubre de 2020 hasta el 4 de diciembre de 2020, porque desde el 5 de diciembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020, se encontraba incapacitada y, a partir del 1 de enero de 2021, se encuentra en aislamiento preventivo en casa, es decir sin prestación de servicios y con remuneración de salarios, de conformidad al artículo 140 del C.S.T., como más adelante lo manifiesta, en el mismo oficio contentivo a folios 52-53 y, 56:

Continuación Resolución "Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa"

*"En esa medida, teniendo en cuenta que su incapacidad finalizó el 30 de diciembre, la trabajadora debía reincorporarse el día 4 de enero de 2020. No obstante, a partir de esta fecha, la trabajadora ha estado en aislamiento preventivo, lo cual le fue comunicado por su líder como una decisión de la empresa para facilitar su proceso de recuperación y con el fin de no generarle ninguna afectación a su condición de salud".*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y, dado que no fue posible contactar durante el desarrollo de la Averiguación Preliminar a la señora ANYI LORENA FRANCO CHAVARRO, a pesar de contar con los registros de entrega certificados por el Servicio de Correo 472 (folios 32-36 y 49), este Despacho, previo Informe de la Funcionaria Instructora, procederá a ordenar el archivo de la Averiguación Preliminar, adelantada contra la Empresa BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, con número de identificación tributario 860034594-1, toda vez, que no se logró evidenciar, el incumplimiento a las normas en Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de la situación médica ocupacional de la señora ANYI LORENA FRANCO CHAVARRO.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de Averiguación Preliminar adelantado contra la Empresa SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con número de identificación tributario 860034594-1, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79273519 o quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial: Carrera 7 Número 24 -89 P 12 de la ciudad de Bogotá D.C., con dirección electrónica de notificación: [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com), según autorización contenida a folios 52-53 y, 56, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente Auto a la Empresa SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con número de identificación tributario 860034594-1, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79273519 o quien haga sus veces, con dirección electrónica de notificación: [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com), según autorización contenida a folios 52-53 y, 56 y; a la señora ANYI LORENA FRANCO CHAVARRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 55130118, en la dirección: Calle 7 Número 8-433 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, para los fines correspondientes, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo, a lo establecido en el artículo 74 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

**GIOVANNY SAAVEDRA LASSO**  
Directora Territorial Valle del Cauca

Elaboró: Esperanza B. S.  
Revisó: Benedicta M. S. *BS*  
Aprobó: Giovanni S. L.

